

SUPUESTO

20

Divorcio de mutuo acuerdo

Antonio y Carmen llevan casados desde hace cinco años, y fruto de su matrimonio ha habido dos hijos que actualmente cuentan con 5 y 2 años respectivamente.

Los cónyuges llevan separados desde hace seis meses residiendo cada uno de ellos en provincias distintas, decidiendo después de pensarlo detenidamente, no existiendo posibilidad de reconciliación, presentar solicitud de divorcio de mutuo acuerdo, para lo cual se ponen en contacto con un abogado especialista en derecho de familia que se hace cargo de la dirección técnica del asunto.

Posteriormente, a través de Procurador cuya representación se otorga apud acta ante Letrado de la Administración de Justicia, se presenta la oportuna solicitud de divorcio de mutuo acuerdo.

Con la petición de divorcio de mutuo acuerdo, además, de los documentos exigidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil, se presenta el correspondiente Convenio Regulador donde se regulan las futuras relaciones entre los cónyuges que solicitan el divorcio, así como en relación a los menores hijos.

Tras la tramitación correspondiente, se dicta sentencia declarando la disolución del matrimonio formado entre Antonio y Carmen, pero no se aprueba alguno de los extremos del Convenio presentado ante la oposición del Ministerio Fiscal respecto de algunas de las cláusulas que afectan a los menores, aprobándose posteriormente.

Transcurrido el tiempo, y ante el incumplimiento de determinados extremos del Convenio regulador, a través de la representación procesal de Carmen, se presenta demanda de ejecución, por incumplimiento reiterado del régimen de visitas pactado, así como, la reclamación algunas de las pensiones mensuales que ha dejado de abonar. Además, en el Convenio, Antonio se comprometió a entregarle a Carmen un vehículo que poseían en común que se le atribuyó a ella y que hasta la fecha no le ha entregado.

01. En el supuesto planteado la demanda es presentada por Procurador que ostenta la representación de ambos; ¿es posible que el Procurador represente a ambos cónyuges?

- a) Sí, ya que en el divorcio solicitado de común acuerdo por los cónyuges, éstos podrán valerse de una sola defensa y representación.
- b) No, ya que en el divorcio solicitado de común acuerdo por los cónyuges, éstos podrán valerse de una sola defensa pero no de la misma representación.
- c) No, ya que aunque se trate de un divorcio de mutuo acuerdo cada parte debe valerse de su propia defensa y representación.
- d) En este caso tendrán que valerse de distinto procurador al residir en provincias distintas.

02. Vemos en el supuesto que la representación se ha otorgado apud acta ante Letrado de la Administración de Justicia, pero ¿ante qué Letrado de la Administración de Justicia deberá haberse realizado el otorgamiento?

- a) Ante el Letrado de la Administración de Justicia del juzgado que vaya a conocer del asunto.
- b) Ante el Letrado de la Administración de Justicia de la Oficina judicial de cualquiera de las provincias en que las partes tengan su domicilio.
- c) Ante el Letrado de la Administración de Justicia de cualquier Oficina Judicial.
- d) Ante el Letrado de la Administración de Justicia del Servicio de Registro y Reparto.

03. En cualquier caso, la representación mediante otorgamiento ante Letrado de la Administración de Justicia deberán las partes efectuarla:

- a) Antes de la presentación de la demanda.
- b) Al tiempo de ratificarse en la demanda.
- c) En cualquier momento anterior a que se dicte sentencia.
- d) Antes de la primera actuación, sin necesidad de que a dicho acto de otorgamiento concurra el procurador.

04. A la petición de divorcio de mutuo acuerdo se acompañarán determinados documentos, de los que se indican, de acuerdo con el supuesto planteado; ¿cuál no es un documento que ha de acompañarse según la Ley de Enjuiciamiento Civil?

- a) Certificación de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil.
- b) Las certificaciones de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil.
- c) La propuesta de convenio regulador conforme a lo establecido en la legislación civil.
- d) Certificado de haber convivido el matrimonio durante los cinco años que se indican en el supuesto.

- 05. Sin perjuicio de que los cónyuges pueden aportar los documentos que estimen oportunos, si algún hecho relevante no se pudiere acreditar documentalente, ¿en qué momento podrán los cónyuges proponer prueba para acreditarlo?**
- a) En cualquier momento anterior a la aprobación del Convenio regulador.
 - b) En el mismo escrito promoviendo el divorcio.
 - c) En el acto de la Vista.
 - d) Al ratificarse en la solicitud de divorcio.
- 06. ¿Ante qué juzgado podrán los cónyuges que pretenden divorciarse interponer la solicitud de divorcio de mutuo acuerdo?**
- a) Ante el juzgado del último domicilio común de los cónyuges.
 - b) Ante el juzgado del domicilio de cualquiera de los solicitantes.
 - c) Ante el juzgado que elijan las partes.
 - d) Son correctas las respuestas a) y b).
- 07. Si los cónyuges hubieran pactado en el Convenio regulador someterse expresamente a los Juzgados de Madrid:**
- a) Deberán interponer la solicitud de divorcio ante los Juzgados de Madrid.
 - b) Se admitirá la declinatoria si la solicitud de divorcio se interpusiere ante los juzgados de otro partido judicial.
 - c) La solicitud de divorcio presentada ante los juzgados de Madrid será válida si el otro cónyuge la acepta tácitamente al ratificar la solicitud.
 - d) Sería nulo el acuerdo que altere la competencia territorial establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a la solicitudes de separación o divorcio de mutuo acuerdo.
- 08. Una vez admitida la solicitud de divorcio de mutuo acuerdo, ¿qué acordará el Letrado de la Administración de Justicia?**
- a) Citará a los cónyuges para que se ratifiquen conjuntamente en la solicitud dentro de los tres días siguientes.
 - b) Citará a los cónyuges para que se ratifiquen, por separado, en la solicitud dentro de los tres días siguientes.
 - c) Citará a los cónyuges para que representados por su procurador se ratifiquen, por separado, en la solicitud en el plazo de los tres días siguientes.
 - d) Citará a los cónyuges para que asistidos de su abogado se ratifiquen, por separado, en la solicitud en el plazo de los tres días siguientes.
- 09. Si la solicitud no fuere ratificada por alguno de los cónyuges, el Letrado de la Administración de Justicia acordará de inmediato el archivo de las actuaciones, pero, ¿qué resolución habrá de dictarse?**
- a) Una Diligencia de ordenación.
 - b) Un Decreto.
 - c) Un Auto.
 - d) Una Diligencia de archivo.

10. Dictada resolución por la que se archiva el procedimiento por falta de ratificación de ambos o de alguno de los cónyuges, ¿qué recurso podrán las partes interponer contra el mismo?

- a) Recurso de apelación.
- b) Recurso de reposición.
- c) Recurso directo de revisión.
- d) No cabe recurso.

11. En la solicitud de divorcio de mutuo acuerdo, ¿en qué momento se practicarán las pruebas, en su caso?

- a) Durante el plazo que el Tribunal conceda por diez días cuando la documentación aportada por los cónyuges fuera insuficiente, una vez ratificados los cónyuges.
- b) Durante el plazo que el Letrado de la Administración de Justicia conceda por diez días cuando la documentación aportada por los cónyuges fuera insuficiente, una vez ratificados los cónyuges.
- c) Durante el plazo que el Tribunal conceda por diez días cuando la documentación aportada por los cónyuges fuera insuficiente, y antes de que se ratifiquen los cónyuges.
- d) Durante el plazo que el Tribunal conceda cuando la documentación aportada por los cónyuges fuera insuficiente, una vez ratificados los cónyuges.

12. Vemos que en el supuesto, los cónyuges tienen dos hijos menores de edad, ¿será necesario oír, en cualquier caso, a los menores que tuvieren suficiente juicio?

- a) En ningún será necesario oírles.
- b) Se le oirán cuando de oficio se considere necesario.
- c) Cuando así lo solicite el Ministerio Fiscal.
- d) Cuando lo soliciten los miembros del Equipo Técnico Judicial, siendo además correctas las respuestas b) y c).

13. ¿Cuándo intervendrá el Ministerio Fiscal en las solicitudes de divorcio de mutuo acuerdo?

- a) En todos los casos.
- b) Cuando el juez lo considere conveniente.
- c) Si hubiera hijos menores o incapacitados.
- d) Solo si hubiera hijos menores.

14. Como se pone de manifiesto en el supuesto, el Ministerio Fiscal se ha opuesto a alguno de los extremos del Convenio, en este caso ¿será posible dictar la sentencia acordando el divorcio de los cónyuges?

- a) No, en ningún caso.
- b) Sí, pero condicionada su firmeza a la aprobación de un nuevo Convenio.

- c) Sí, y se concederá a las partes un plazo de diez días para proponer nuevo convenio, limitado, en su caso, a los puntos que no hayan sido aprobados por el Tribunal.
- d) No, concediendo un plazo para la subsanación del defecto planteado por el Ministerio Fiscal.

15. Si la sentencia denegare el divorcio de mutuo acuerdo solicitado por ambos cónyuges, ¿cabe interponer algún recurso contra la misma?

- a) No, no es recurrible.
- b) Es recurrible por los cónyuges.
- c) Es recurrible por el Ministerio Fiscal.
- d) Es recurrible por los cónyuges y el Ministerio Fiscal.

16. La sentencia o el auto que aprueben en su totalidad la propuesta de convenio solo podrán ser recurridos, por el Ministerio Fiscal:

- a) En interés de los hijos menores o incapacitados.
- b) En interés de Ley.
- c) En interés de alguno de los cónyuges.
- d) Ninguna es correcta.

17. Una vez dictada la sentencia firme en la que se acuerde el divorcio de los cónyuges:

- a) El Letrado de la Administración de Justicia acordará de oficio que se comunique al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.
- b) El Letrado de la Administración de Justicia acordará a instancia de parte que se comunique al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.
- c) El Letrado de la Administración de Justicia acordará a instancia de parte que se comunique al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio y a los demás Registros Públicos.
- d) El Letrado de la Administración de Justicia acordará de oficio que se comunique al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para que se proceda a anular la inscripción del matrimonio.

18. Comunicada al Registro Civil correspondiente la sentencia de divorcio de los cónyuges, ésta:

- a) Se inscribirá dando lugar a la anulación de la inscripción del matrimonio disuelto.
- b) Se inscribirá al margen de la inscripción de matrimonio.
- c) Se anotará al margen de la inscripción de matrimonio.
- d) Se tomará nota al margen de la inscripción de matrimonio.

19. En el supuesto, se da la circunstancia de que por la que fue la esposa se plantea una demanda ejecutiva a la vista de determinados incumplimientos de la otra parte; ¿cómo afectará tal circunstancia en cuanto a la representación y defensa de las partes?

- a) El Letrado de la Administración de Justicia lo hará saber a la otra parte a fin de que inste lo que a su derecho convenga.
- b) El Letrado de la Administración de Justicia requerirá a la otra parte para que nombre abogado y procurador que la defienda y represente.
- c) El Letrado de la Administración de Justicia nombrará abogado y procurador, de oficio, a la otra parte.
- d) Es cierta la respuesta b) y si no se nombrare se declarará a la otra parte en rebeldía procesal.

20. Planteada la demanda ejecutiva, sin perjuicio de aplicarse las normas sobre la ejecución forzosa contenidas en el Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiéndose puesto de manifiesto un incumplimiento reiterado en el pago de la pensión alimenticia a favor de los menores hijos por parte del padre, el Letrado de la Administración de Justicia podrá imponerle multas coercitivas; estas multas coercitivas podrán ser:

- a) De hasta un 20% de la obligación de pago.
- b) De hasta un 30% de la obligación de pago.
- c) De hasta un 40% de la obligación de pago.
- d) De hasta un 10% de la obligación de pago.

21. Igualmente, en la demanda ejecutiva se plantea el incumplimiento reiterado del régimen de visitas pactado por parte del padre de los menores; ¿qué consecuencia podrá producir dicho incumplimiento?

- a) Podrá dan lugar a la modificación del régimen de visitas.
- b) Dará lugar a la modificación inmediata del régimen de visitas.
- c) Dará lugar, en cualquier caso, a las responsabilidades penales que correspondan.
- d) Determinará, inmediatamente, la privación del régimen de visitas al padre.

22. En la demanda ejecutiva se alega el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia a favor de los hijos, y suponiendo que se le embargara el sueldo al padre, ¿qué parte del sueldo se podría embargar?

- a) Hasta el doble de un primer salario mínimo el 30 %.
- b) Hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo el 50%.
- c) El tribunal fijará la cantidad que puede ser embargada.
- d) El tribunal fijará la cantidad que puede ser embargada, sin poder embargarse el salario mínimo.

23. Remitida la orden de embargo a la persona o entidad que abone el sueldo al ejecutado, ¿qué se ordenará a los mismos?

- a) Que los retenga a disposición del Tribunal y los transfiera a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.
- b) Podrán ser entregadas directamente a la parte ejecutante, en la cuenta que ésta designe previamente, si así lo acuerda el Letrado de la Administración de Justicia encargado de la ejecución.
- c) Simplemente se ordenará a la persona o entidad que abone el sueldo que retenga las cantidades que se determinen a disposición del Tribunal hasta que se les ordene que las transfiera.
- d) Son ciertas las respuestas a) y b).

24. Igualmente en la demanda ejecutiva se solicita que se cumpla lo establecido en el Convenio en cuanto a la entrega de vehículo, ante tal petición, ¿qué deberá acordarse al despachar la ejecución?

- a) El depósito inmediato del vehículo a disposición de la ejecutante.
- b) Se requerirá al ejecutado para que, dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, haga entrega del vehículo a la que era su esposa.
- c) Se requerirá al ejecutado para que dentro del plazo de diez días haga entrega del vehículo a la que era su esposa.
- d) Se ordenará el secuestro inmediato del vehículo y se entregará a la ejecutante.

25. En el caso de que el ejecutado no efectúe la entrega del vehículo, ¿cómo podrá hacerse efectiva la entrega del vehículo a la ejecutante?

- a) El Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución pondrá a la ejecutante en posesión de la cosa debida, empleando para ello los apremios que crea precisos.
- b) El Letrado de la Administración de Justicia deducirá testimonio por desobediencia al Juzgado de guardia para que este ordene la entrega.
- c) Si fuera necesario proceder a la entrada en lugares cerrados recabará la autorización del Tribunal que hubiera ordenado la ejecución, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, si fuere preciso.
- d) Son correctas las respuestas a) y c).

RESPUESTAS

01. a. Sí, ya que en el divorcio solicitado de común acuerdo por los cónyuges, éstos podrán valerse de una sola defensa y representación.

Conforme al Art. 750.2 LEC en los procedimientos de separación o divorcio solicitado de común acuerdo por los cónyuges, éstos podrán valerse de una sola defensa y representación.

02. c. Ante el Letrado de la Administración de Justicia de cualquier Oficina Judicial.

En art. 24.1 de la LEC determina que el poder en que la parte otorgue su representación al procurador habrá de estar autorizado por notario o ser conferido por comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia de cualquier Oficina Judicial.

03. d. Antes de la primera actuación, sin necesidad de que a dicho acto de otorgamiento concurra el procurador.

El otorgamiento apud acta deberá ser efectuado al mismo tiempo que la presentación del primer escrito o, en su caso, antes de la primera actuación, sin necesidad de que a dicho otorgamiento concurra el Procurador, determinándolo así el artículo 24.2 de la LEC.

04. d. Certificado de haber convivido el matrimonio durante los cinco años que se indican en el supuesto.

El art. 777.2 de la LEC determina que al escrito por el que se promueva el procedimiento deberá acompañarse la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como la propuesta de convenio regulador conforme a lo establecido en la legislación civil y el documento o documentos en que el cónyuge o cónyuges funden su derecho, careciendo de relevancia para el proceso un certificado de convivencia durante los cinco años que ha durado el matrimonio.

05. b. En el mismo escrito promoviendo el divorcio.

Si algún hecho relevante no pudiera ser probado mediante documentos, en el mismo escrito se propondrá la prueba de que los cónyuges quieran valerse para acreditarlo. Art. 777.2 LEC.

06. d. Son correctas las respuestas a) y b).

Dice el artículo 769, apartado 2 que en el procedimiento de separación o divorcio de mutuo acuerdo, será competente el Juez del último domicilio común o el del domicilio de cualquiera de los solicitantes por lo que son ciertas las opciones a) y b).

07. d. Sería nulo el acuerdo que altere la competencia territorial establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a la solicitudes de separación o divorcio de mutuo acuerdo.

En los demandas relativas a procesos matrimoniales y de menores los fueros establecidos en cuanto a la competencia territorial son indisponibles por lo que cualquier acuerdo de las partes será nulo conforme determina el nº4 del artículo 769 de la LEC.

08. b. Citará a los cónyuges para que se ratifiquen, por separado, en la solicitud dentro de los tres días siguientes.

La ratificación la han de realizar cada uno de los cónyuges necesariamente por separado, limitándose a establecerlo así el art. 777.3 de la LEC, no siendo necesario que concurran ni el procurador ni el abogado.

09. b. Un Decreto.

La Ley de Enjuiciamiento Civil no especifica la resolución que en este caso habrá de dictar el Letrado de la Administración de Justicia, pero el art. 206.2,2ª determina que se dictará Decreto cuando fuere preciso o conveniente razonar lo resuelto, y en este supuesto, el

Letrado de la Administración de Justicia habrá de razonar ¿por qué decreta el archivo, además, se deduce del tipo de recurso que puede interponerse contra dicha resolución.

10. c. Recurso directo de revisión.

Así lo determina el apartado 3 del artículo 777 en su inciso final, y es por lo que el Letrado de la Administración de Justicia habrá de dictar decreto acordando el archivo en el caso de falta de ratificación de algunos de los cónyuges, ya que el recurso directo de revisión es admisible respecto de los decretos que pongan fin al procedimiento o impidan su continuación conforme al art. 454 bis, 2º párrafo de la LEC.

11. a. Durante el plazo que el Tribunal conceda por diez días cuando la documentación aportada por los cónyuges fuera insuficiente, una vez ratificados los cónyuges.

El artículo 777.4 así lo determina y durante este plazo se practicará, en su caso, la prueba que los cónyuges hubieren propuesto y la demás que el Tribunal considere necesaria para acreditar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el Código Civil y para apreciar la procedencia de aprobar la propuesta de convenio regulador.

Tal como está redactado este artículo, solamente se abrirá un período de prueba en aquellos casos en que alguno de los extremos de la solicitud no resulte acreditado por los documentos que se acompañen, pudiendo acordar el Tribunal de oficio las que estime oportunas, sobre todo en lo que se refiere a la procedencia de aprobar la propuesta de Convenio regulador.

12. d. Cuando lo soliciten los miembros del Equipo Técnico Judicial, siendo además correctas las respuestas b) y c). Art. 777.4 LEC.

Obviamente, el supuesto planteado será difícil llevar cabo la audiencia de un menor de 2 años; la del menor de 5 años todavía sería posible aunque ha de considerarse necesario por cualquiera de los indicados en las respuestas.

13. c. Si hubiera hijos menores o incapacitados.

En estos casos intervendrá el Ministerio Fiscal a efectos de informar sobre los términos del convenio que afecte a los menores o incapacitados, a fin de velar por el interés de los menores. Art. 777.5 LEC.

14. c. Sí, y se concederá a las partes un plazo de diez días para proponer nuevo convenio, limitado, en su caso, a los puntos que no hayan sido aprobados por el Tribunal. Art. 777.5 LEC.

15. b. Es recurrible por los cónyuges y el Ministerio Fiscal.

El artículo 777.8 de la LEC determina que la sentencia que deniegue la separación o el divorcio podrán ser recurridos en apelación, considerando que podrá hacerlo los cónyuges y nada impide la legitimación del Ministerio Fiscal para poder recurrirla en apelación.

16. a. En interés de los hijos menores o incapacitados.

Así lo determina el artículo 777.8. párrafo 2º de la LEC aunque solo en interés de los hijos menores o incapacitados.

17. a. El Letrado de la Administración de Justicia acordará de oficio que se comunique al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Dentro de las Disposiciones Generales que regulan los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores, el Letrado de la Administración de Justicia acordará que las sentencias y demás resoluciones dictadas en estos procedimientos se comunicarán de oficio a los Registros Civiles para la práctica de los asientos que correspondan. Art. 755 LEC.

18. b. Se inscribirá al margen de la inscripción de matrimonio.

La inscripción de matrimonio es una inscripción principal que abre folio registral, de modo que las incidencias que puedan afectarle se harán constar al margen de dicha inscripción

principal; en este caso, la inscripción de la sentencia de divorcio se realiza al margen de la inscripción principal sin dar lugar a ningún tipo de anulación como se plantea en una de las respuestas. Constituye una inscripción marginal conforme al artículo 76 de la Ley del Registro Civil.

19. b. El Letrado de la Administración de Justicia requerirá a la otra parte para que nombre abogado y procurador que la defienda y represente. Art. 750.2 LEC.

Aunque en el procedimiento de divorcio los cónyuges se hubieren valido de una misma representación y defensa, desde el momento en que una de las partes solicite la ejecución forzosa de lo pactado en el Convenio regulador, se produce una contraposición de intereses y será necesario que la parte, frente a la que se solicite la ejecución, pueda designar su propia representación y defensa.

20. a. De hasta un 20% de la obligación de pago.

El artículo 776.1º de la LEC prevé la imposición de multas coercitivas al ejecutado en el caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago. La cuantía de la multa se determinará conforme al artículo 711, que establece que la cuantía de las multas se determinará teniendo en cuenta el precio o contraprestación de hacer. Es decir, que la cuantía de la multa se determinará en función de las cantidades que hubiere dejado de satisfacer el ejecutado por la pensión alimenticia.

21. a. Podrá dar lugar a la modificación del régimen de visitas.

El artículo 776 determina que el incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del no guardador podrá dar lugar a la modificación del régimen de guarda y visitas. Es decir, en este caso, podrá dar lugar a la modificación del régimen de visitas establecido en el Convenio, incluso la privación de dicho régimen en casos extremos.

22. c. El tribunal fijará la cantidad que puede ser embargada.

De conformidad con el artículo 608 los límites y cuantías de embargo de sueldos, salarios y pensiones contenidos en el artículo 607 no serán de aplicación cuando se proceda por ejecución de sentencia que condene al pago de alimentos, en todos los casos en que la obligación de satisfacerlos nazca directamente de la Ley, incluyendo los pronunciamientos de las sentencias dictadas en procesos de nulidad, separación o divorcio sobre alimentos debidos al cónyuge o a los hijos.

23. d. Son ciertas las respuestas a) y b).

Ambas respuestas son posibles, ya que el artículo 621.3 y 607.7 de la LEC contempla ambas posibilidades, aunque la más habitual suele ser que la persona o entidad pagadora efectúe la retención y lo transfiera a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones judiciales del tribunal que hubiere acordado el embargo.

24. b. Se requerirá al ejecutado para que, dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, haga entrega del vehículo a la que era su esposa.

El art. 699 de la LEC que se refiere, entre otras, al cumplimiento de obligaciones de hacer, y teniendo en cuenta que la entrega del vehículo es una obligación de hacer, y dentro de estas, un deber de entrega de cosa mueble y cierta del artículo 701.1, el tribunal determinará al dictar la orden general de ejecución el plazo en que habrá de efectuarse la entrega.

25. d. Son correctas las respuestas a) y c).

El artículo 701 de la LEC regula el supuesto de entrega de cosa mueble cierta y determinada, como es en este caso, la entrega del vehículo que se aprobó en el Convenio regulador, diciendo cuando del título ejecutivo se desprenda el deber de entregar cosa mueble cierta y determinada y el ejecutado no lleve a cabo la entrega dentro del plazo que se le haya concedido, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución pondrá al ejecutante en posesión de la cosa debida, empleando para ello los apremios que crea

precisos. Si fuera necesario proceder a la entrada en lugares cerrados recabará la autorización del Tribunal que hubiera ordenado la ejecución, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, si fuere preciso.